

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2013-00584-00

En vista que el emplazamiento a los acreedores de los demandados, según fuere ordenado en el mandamiento de pago de la demanda acumulada -13 de enero de 2021-, fue realizado bajo los preceptos del artículo 10º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por cumplido el emplazamiento de los acreedores de los demandados.

SEGUNDO: TENER por precluído el término con el que contaban los acreedores para hacer valer sus créditos en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **46** hoy **27** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8afe68666531934ab2b37224175f55ecce0dc9cea3b4ec3bcf235f861c85789**

Documento generado en 26/04/2022 03:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>